



CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR

Artículo 37. Mantenimiento de los servicios actuales.

La Consejería competente en materia de educación se compromete al mantenimiento de los servicios de comedor y transporte escolar actualmente en funcionamiento.

Artículo 38. Atención y vigilancia.

La atención y vigilancia del alumnado de comedores escolares en el periodo comprendido entre el fin de las actividades lectivas de mañana y el inicio de las actividades formativas complementarias de la tarde se llevará a cabo por el personal responsable de dichos comedores.

Artículo 39. Nuevas rutas de transporte y ayudas individualizadas.

La Consejería que tiene asignadas las competencias en materia de educación considera de máxima importancia la asistencia a las actividades formativas complementarias de tarde por



parte del alumnado transportado. No obstante, dado el carácter voluntario de este tipo de actividades, si existiese alumnado transportado cuyos padres, madres o tutores manifiesten su opción de que sus hijos/as no asistan a dichas actividades, se garantiza el transporte de los mismos mediante el incremento de rutas o a través de ayudas individualizadas.